



"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 377° Y 378° DEL CODIGO PENAL, Y SANCIONA LA NEGLIGENCIA DE LOS ACTOS FUNCIONALES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO, VIOLACIÓN SEXUAL Y OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR".

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

"LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 377° Y 378° DEL CODIGO PENAL Y SANCIONA LA NEGLIGENCIA DE LOS ACTOS FUNCIONALES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO, VIOLACIÓN SEXUAL Y OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR".

Artículo 1.- Modifica los artículos 377° y 378° del Código Penal.

Modifíquese los artículos 377° y 378° del Código Penal, los cuales quedaran redactados del siguiente modo:

"Artículo 377°. - Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.



Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, **delitos de Femicidio, Violación Sexual y Omisión de asistencia familiar**, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, e **inhabilitación permanente conforme al artículo 36, inciso 1 del Código Penal**".

"Artículo 378.- Denegación o deficiente apoyo policial

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales, **un caso de violencia familiar o denuncias por delito de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar**".

Lima, 12 de mayo de 2022

EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que, el 23 de noviembre del 2015 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que derogó la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, que se expidió en el año 1993.

2.- Que, la nueva Ley de protección al entorno familiar y específicamente a la mujer, significó un gran aporte y un avance positivo por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar.

3.- Que, los principios rectores de la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, son el de igualdad y no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, atención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad; y, el de razonabilidad y proporcionalidad.

4.- Que, los sujetos de protección de la Ley fueron las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, y los integrantes del grupo familiar que son las parejas, ex parejas, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y los que viven en el hogar con hijos en común.

5.- Que, la ley también señaló los tipos de violencia se pueden denunciar, señalando los siguientes: violencia Física, psicológica, sexual y matrimonial, lo cuales pueden ser denunciados no solo por la persona agraviada sino también por el niño o niña y/o adolescente agraviada sin presencia de una persona adulta, la Defensoría del Pueblo y cualquier persona que conozca los hechos de violencia, lo que constituye un gran avance en este aspecto.

6.- Que, otro aspecto positivo de la Ley 30364, es señalar que las denuncias, su investigación y juzgamiento se deben llevar a cabo en un proceso más célere y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Inclusive, en el primer artículo de las Disposiciones Complementarias Modificadorias, se modificaron los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal; resaltando para los fines de este proyecto de ley la modificación de los artículos 377 y 378 del Código Penal, los cuales tipifican los delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y Denegación o deficiente apoyo policial respectivamente, en los que se incluyó como agravantes cuando se trate de una **solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar**.

7.- Que, este delito es cometido por funcionarios públicos, que conforme al artículo 425° del Código Penal son considerados: Los que están comprendidos en la carrera pública, los que desempeñan cargos políticos o de confianza cualquiera que mantiene algún vínculo laboral o contractual con entidades u organismos del Estado, los miembros de la policía o fuerzas armadas, entre otros. En consecuencia, está determinado quienes son los sujetos activos en la perpetración de estos dos delitos.

8.- Que, al amparo de los principios que han inspirado la dación de la Ley 30364, cuyo principio de atención inmediata y oportuna, fue la que determinó la modificación de los artículos 377° y 378° del Código Penal, ante la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y ante la denegación o deficiente apoyo policial; es que se presenta este proyecto de ley, que considerando y tomando como base el incremento no solo de la inseguridad ciudadana sino también del incremento permanente de los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar, que se hace necesario, modificar los mismos y se incluya también como agravante de la sanción prevista para el funcionario público (Juez o Fiscal) y el policía, que en el ejercicio de sus funciones incurran en la comisión de los delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y de Denegación o deficiente apoyo policial.

II. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, esto es, no ocasiona gastos públicos, por el contrario el análisis costo beneficio de esta norma es favorable para los fines que se persigue en la lucha para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, toda vez que es necesario incluir dentro de las agravantes de estos dos delitos la tramitación célere y oportuna de las denuncias, investigación y juzgamiento de los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar. Es una iniciativa que fortalece la lucha a favor de la erradicación de la violencia contra la mujer.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad modificar los artículos 377° y 378° del Código Penal, donde se está incorporando como causal agravante, la negligencia del funcionario público que en el ejercicio de sus funciones incurre en negligencia en la tramitación célere y oportuno de las denuncias, investigación y juzgamiento de los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar. Esta modificación legislativa pretende sancionar ejemplarmente a estos funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones incurre en los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y el delito de denegación o deficiente apoyo policial.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Democracia y Estado de Derecho

- Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Equidad y Justicia Social

- Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.